

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**



SECRETARIA. Palmira, noviembre 22 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
EXONERACION DE ALIMENTOS
Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD. 76520318400320220050900
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)**

Se encuentra a Despacho la demanda **DE EXONERACION DE ALIMENTOS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, adelantada por el señor **BAYRON ANDRES MORA CAICEDO**, en contra de la señora **KATERIN LICETH MUEGUES ACOSTA**, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE EXONERACION DE ALIMENTOS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** adelantada por el señor **BAYRON ANDRES MORA CAICEDO**, en contra de la señora **KATERIN LICETH MUEGUES ACOSTA**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

Egm.

